

XI. “Pensando en voz alta”: Consideraciones sobre la propuesta de “Ley de Igualdad de Oportunidades”

Arelli Méndez Varela

1. Introducción

“Pensando en voz alta”, así he titulado este trabajo porque mucho hay de esto en la historia de la mujer, si bien algunos y algunas reconocen en la mujer las mismas cualidades y capacidades que le son propias a la especie humana, también hay muchos que ven a la mujer como un objeto de reproducción, de domesticación e incapacitada para pensar, ya que tal capacidad la consideran propia del hombre o sí reconocen en la mujer la capacidad pensar y tener pensamientos propios, consideraran que deben guardárselos para sí mismas.

Este último grupo ha sido quines a lo largo de nuestra historia ha desconocido en la mujer su pensar, su voz y su derecho a ser seres para si y en sí mismas; con valores, sueños, principios, capacidades y oportunidades.

La propuesta de Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, es un instrumento de reconocimiento legal al derecho de la mujer y por lo tanto legitimador del pensar en voz alta de todas las mujeres Nicaragüenses.

Si bien a lo largo del proceso investigativo sobre Legalidad, Legitimidad y Poder, del cual modestamente este trabajo es parte, se han dado diferentes definiciones de los conceptos de Legalidad, Legitimidad y Poder, me corresponde hacer algún acercamiento tomando en cuenta implicaciones que estos conceptos conllevan al ser referidos a la mujer.

Del Concepto de Legalidad

Una simple definición quizás más popular por ser de un Diccionario (Larousse 2003) que define la Legalidad como, “*Cualidad de legal. Régimen jurídico-político que viene configurado por el conjunto de leyes fundamentales de cada estado*” Este simple concepto nos recrea de manera sencilla una relación entre *Legalidad* y *Ley*, tanto las leyes normadas por un sistema jurídico como las consuetudinarias.

Con esta noción las personas, son y actúan legalmente, según sea el marco jurídico y político que la abrigue, como la legalidad enmarca y delimita el accionar de cada persona y lo regula a través de leyes, no existe acción que sea legal o ilegal en sí misma, porque tal carácter, necesita la previa existencia de la ley.

Una mirada de mujer a la legalidad, es ubicarla como sujeta de un estado, “*Debemos analizar todo el conjunto de aspectos normativos de la vida: tanto las normas procesos jurídicos como los no jurídica (consuetudinarias) que regulan la vida, para poder reconocer nuestra existencia jurídica en el pacto, en el Estado. (Marcela Lagarde. Claves Feministas para el poderío de las mujeres).*”

Ubicarnos dentro de un pacto social, que ha normado nuestro ser o no ser, en un marco jurídico ambiguo y en momentos de doble filo, por ejemplo la ley de lactancia materna, que establece una obligatoriedad a los empleadores de designar tiempo a las mujeres en período de lactancia para amamantar. Pero si una mujer, cualquiera sea su centro de trabajo, abandona cuatro veces al día su puesto, con el objeto de dar cumplimiento a la ley (más que a su instinto materno) aun cuando su acción es legal ella será castigada, sancionada y hasta despedida.

Bueno es el espíritu de la ley de lactancia materna y bueno el espíritu del legislador al contemplar el derecho al subsidio pre y posnatal de las mujeres embarazadas, contemplado en el Código de Trabajo, pero cuando, como consecuencia de esta legalidad, el empleador contrata solamente a personal masculino que no son sujetos de tal derecho, muchos son los empleadores que consideran que la fuerza laboral de mujeres retrazan, entorpecen y dilatan el proceso productivo en sus empresas o fábricas por lo cual no contratan a mujeres y esa opción del empleador también es legal entonces la legalidad de ese derecho específico a la mujer se vuelve contra ella.

Una simple mirada a la estructura jurídica y consuetudinaria nicaragüense, nos permite identificar que la legalidad trae consecuencias implícitas al referirse a la mujer, aun sin referirnos a las normas consuetudinarias de las que Lagarde hace referencia *“Debemos revisar las normas consuetudinarias porque hemos sido formadas como funcionarias de esa normatividad. La mitad del día la dedicamos a hacer que las normas funcionen, aún las que no están escritas, que son las de la vida cotidiana, las normas del implícito. Son las normas que se establecen con el lenguaje y también con el silencio, con lenguajes no verbales: con un gesto, con una mirada, con la mano. Son normas que a veces se juntan a las normas jurídicas, y las que devienen de la creencias en lo sagrado, en lo divino”*.

Somos una sociedad de muchas normas consuetudinarias, culturales, que le dan a la mujer tanta y más legalidad que las normas jurídicas, por eso, mientras más prisionera es la mujer de esas normas mas construye su legalidad, es decir si es hacendosa, sumisa, silenciosa, calma y de mirada recatada es una mujer “sensata” y eso es legal.

Legitimidad:

Legítimo: Que se ajusta a la leyes o al derecho. 2 Justo, lícito.....3. Auténtico, verdadero....(Diccionario Larousse 2003)

Si se entiende la legitimidad como una protección, como el estar en términos jurídicos, ajustados a derechos (leyes), o como el estar dentro de algo que nos cubre, nos enviste de licitud o más aun la diferencia entre lo verdadero(legítimo) y lo falso. Visto así, para construir la legitimidad hay que atravesar de previo el mundo de la legalidad, pero no todo lo que lo legal me parece legítimo y viceversa no todo lo legítimo me suena legal, entonces en este juego de palabras la verdadera pregunta sería quien o quienes construyen la legitimidad.

La legalidad se construye a partir de un aparato normativo jurídico o consuetudinario o podría tener dos caminos el primero donde necesita de leyes al que nos venimos refiriendo, donde todo lo legal es legítimo, pasando por consiguiente a convertir la legitimidad en un sinónimo de “legal”, y el segundo camino donde necesita de algo, justo, lícito, auténtico o verdadero, (individual o simultáneamente) en donde no todo lo legítimo es legal. En el primer camino, la legitimidad será construida por los mismos actores que construyen el sistema de normas jurídicas y las consuetudinarias, en el segundo camino es un poco más amplio porque quien determina lo justo, lícito, auténtico o verdadero es quien construye a su vez la legitimidad.

En nuestra sociedad es más aparente el entender la legitimidad como un sinónimo de legalidad tratando así que cada acción que pretenda tener un reconocimiento de legitimidad necesite de previo ser legal, ser parte de ese marco de normas jurídicas en los cuales radica la legalidad del actuar y también la legitimidad de la acción.

La legalidad y la legitimidad ha sido una arma de doble filo para las mujeres, se nos reconoce en tanto el proceso quede ahí en un tener leyes pero no derechos, si bien hay derechos específicos reconocidos en las leyes, códigos y la constitución misma, tales instrumentos dan legalidad a los derechos, pero el cumplimiento de ellos trae a su vez el hecho que las mujeres representen pérdidas al proceso productivo y es mejor contratar a sujetos que no hagan uso de tales derechos (hombres).

Poder:

El poder que en boca de la mujer se entiende como un restar al otro, es como querer un cualidad de consumo masculino. El concepto de poder de las mujeres, es en la cotidianidad, **un poder para poder ser**, ser mujeres con derechos con oportunidades, o simplemente resumido ser ciudadanas con ciudadanía plena.

El poder de las mujeres es algo individual, algo que parte de su propia búsqueda, de un empoderamiento como lo han llamado muchas teóricas feministas; solo a través de esta conquistas individuales las mujeres podrán ser sujetas de su propia historia, Lagarde valora y dice, cito “El empoderamiento se produce en proceso en los cuales cada mujer (en cualquier edad y estado) fortalece y desarrolla la capacidad política que le permite defenderse, enfrentar la opresión y dejar de estar sujeta a dominio (deshumanización, violencia, explotación, pobreza...”

2. Mujer y legislación nicaragüense

“Las mujeres en la legislación vigente que regula relaciones civiles, de familia, herencia o propiedad son tratadas como objeto de subordinación y propiedad y no como sujetas de derecho.”... Dora Zeledón.

Hablar sobre la presencia de la mujer en el marco jurídico de nuestro país, nos brinda un referente sobre las décadas recientes y a su vez nos construye un contexto de legislaciones vigentes.

La información a compartir ha sido obtenida en su mayoría del *Compendio sobre la mujer en la Legislación Nacional (1904-2000)*” compendio elaborado por ANMLAE, partiendo de la década de los ochentas del SXX haremos un breve recorrido por algunas leyes que han dado aportes al reconocimiento de los derechos de la mujer y en un anexo al presente trabajo se encontraran un listado completo de los períodos referidos. a partir de la década de los ochentas hasta el primer semestre del dos mil tres, .

2.1 Década de los ochentas del siglo XX

Marcada de las transformaciones socio-económicas que se desarrollaron a partir de la toma del poder por el movimiento de liberación Sandinista (FSLN), e influenciada por el avance del movimiento universal de defensa de los derechos humanos de las mujeres, que dieron origen a diversos instrumentos en materia de defensa de tales derechos, como el Convenio Internacional No. 112 relativo a la Discriminación en Materia de Empleo en Igualdad de Condiciones; el Convenio No.122. relativo a la Política del Empleo, ambos de (1964) y ratificados por Nicaragua en 1981 y la Convenciones Internacionales Contra Toda Forma de Discriminación Contra las Mujeres, crearon las condiciones para que la Constitución Política de 1987, incluyera disposiciones que mejoraran la condición jurídica de la mujer incorporando los siguientes derechos:

1. Protección a la nacionalidad de la mujer casada; principio de igualdad ante la ley y no discriminación, respeto a la integridad física, psíquica y moral de las personas, prohibición de la servidumbre, la esclavitud y la trata.
2. Relaciones de la familia basadas en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer; se protege tanto el matrimonio como la unión de hecho estable, establece el vínculo matrimonial por mutuo consentimiento y por voluntad unilateral; derecho a la investigación de paternidad y maternidad; derecho de adopción.
3. El derecho del trabajo brinda protección especial a las mujeres por razón de maternidad.
4. En el ejercicio de los derechos políticos se reafirma el derecho de igualdad real

¹.Ley No.38 Ley para la Disolución del Matrimonio por Voluntad de una de las Partes.

y formal para hombres y mujeres

Sirve aclarar que la legislación ordinaria aun no se ha ajustado con el orden constitucional.

Si bien el Código Civil vigente establece y protege al matrimonio como una institución por excelencia para formar familia, el reconocimiento a la sociedad de hecho es mínima, es hasta la Constitución de 1987 la que reconoció que la unión de hecho estable debe recibir la misma protección que el matrimonio (Arto.72 Cn). Ley No.38. Constitución Política, establece a su vez la disolución del matrimonio por mutuo consentimiento y por voluntad unilateral de uno de los cónyuges.¹

2.2 Legislación del gobierno de la UNO (1990 – 1996)

1. Ley de Alimentos establece la presunción de paternidad para el padre que no ha reconocido ni quiere reconocer al hijo, al obligarlo a pasarle alimentos, siempre y cuando la madre demostrare la posesión notaria de estado. Esta ley conceptualiza mejor lo que se entiende por alimentos, quienes están en la obligación de contribuir de acuerdo a sus posibilidades y como deben hacerlo. (1992).
2. Ley No.150 Ley de Reforma al Código Penal: Se reforma el capítulo VIII, Título I del Libro II del Código Penal, el que se leerá así: de la violación y otras agresiones sexuales ,titulo I delitos contra las personas y su integridad física, psíquica moral y social .
3. Aprobación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem”.
4. Ratificación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem”.(1995)
5. Ley No. 230. Reformas y adiciones al Código Penal para prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar. Que reformó los delitos de lesiones, penalizando las lesiones físicas y psicológicas cometidas en las relaciones de familia, reformando a su vez las medidas de protección con el objetivo de prevenir los actos violentos que generan mayores daños a las mujeres.(1996).
6. Ley No.228. Ley de la Policía Nacional. (1996)
Arto.21.....2do Párrafo: *Se creará bajo su dependencia la Comisaría de la Mujer y la Niñez a fin de dar atención especializada en casos de violencia física, psicológica o sexual en contra de la mujer o la niñez.*
7. Reglamento de la Ley de la Policía Nacional. (1996)*Capítulo IV. Funciones Policiales. Sección II. Investigaciones*
Arto. 63.- La Comisaría de la Mujer y la Niñez, es una Sub-Especialidad de Investigaciones Criminales orientada a la prevención, tratamiento e investigación de las faltas y delitos de violencia física, psicológica y sexual contra la mujer y la niñez.
El trabajo investigativo se realiza conforme las normas y procedimientos de la Especialidad de Investigaciones Criminales, debiéndose tratar a la víctima con una actitud de respeto y servicio.

El trabajo preventivo y el tratamiento especializado a las víctimas, lo ejecuta en coordinación con otras Instituciones del Estado y la Sociedad Civil.

8. Ley No. 185. Código del Trabajo (1996). La mujer está sujeta a las regulaciones generales y las especiales, entre las que se encuentra un capítulo relacionado con la maternidad.

Arto. 138.- La mujer trabajadora gozará de todos los derechos garantizados en este código y demás leyes sobre la materia en igualdad de condiciones y oportunidades y no podrá ser objeto de discriminación por su condición de mujer. Su salario estará de acuerdo a sus capacidades y al cargo que desempeñe.

2.2 Legislación gobierno liberal-Anordo Alemán (1997–2001)

1. Ley de Creación de la Comisión Interinstitucional de Mujer y Desarrollo Rural.. (1997).
2. Ley. No.250. Ley de Incentivos Migratorios.(1997)
3. Ley. No.287. Código de la Niñez y la Adolescencia. (1998)
4. Ley. No.309 Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos. (1999).

*Arto.23 Cada grupo familiar que resida en los asentamientos tendrá derecho a ser sujeto de título de propiedad, de acuerdo a la presente Ley. Será considerado **grupo familiar independientemente que se trate de familia nucleada, monoparental o extensa.***

El título de propiedad correspondiente será otorgado a favor de la madre y del padre, si éstos estuviesen unidos o casados, de la madre o del padre que tengan la guarda y cuidado de los (as) menores, de la responsable o del responsable de la familia extensa; en todo caso los (as) menores serán usufructuarios (as) del bien mientras estén bajo la guarda y el cuidado de los (as) mayores.

El lote en mención no podrá ser enajenado en un plazo menor de cinco años, una vez que el grupo familiar reciba el título definitivo del mismo.

5. Ley No. Reformas e Incorporaciones a la Ley No.40 “Ley de Municipio”. (1996)

Arto.7 El Gobierno Municipal tendrá, entre otras, las competencias siguientes..... 10) Promover el respeto a los derechos humanos y en especial los derechos de la mujer y la niñez...
6. Ley No.52. Reglamento a la Ley de Municipios. (1997)

Arto.13. Corresponde al Gobierno Municipal la promoción de todos aquellos programas encaminados a garantizar el disfrute de los derechos humanos, especialmente a los sectores más vulnerables de la comunidad, tales como los niños, mujeres, jóvenes y personas de tercera edad.
7. Ley de promoción, protección y mantenimiento de la Lactancia Materna y Regulación de la Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna. (1999)
8. Ley de Creación de la Comisión Nacional Contra la Violencia hacia la Niñez y la Adolescencia. (2000).
9. Creación de la Comisión Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. (2000).

10. Creación de la Comisión Nacional de Lucha Contra la mortalidad materna y perinatal. (2000)

Código Procesal Penal de la República de Nicaragua. (2001)

2.4 Legislación gobierno Enrique Bolaños (2001-2003)

Ley General de Salud. (2002).

Después de un recorrido por la legislación existente en materia de derechos de la mujer, aun hay mucho camino por recorrer para logra un marco jurídico que armonice nuestras leyes ordinarias con nuestro precepto Constitucional; un marco jurídico que promueva la igualdad de derechos.

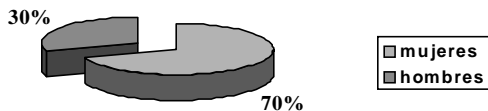
3. Proyecto de ley de igualdad de derechos y oportunidades

3.1 Antecedentes

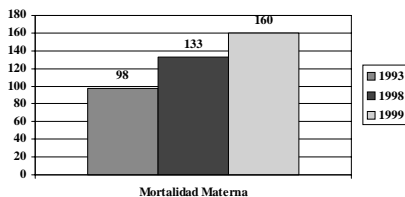
Citaremos como antecedentes a la propuesta tres elementos que le aportan desde mi punto de vista legitimidad a la propuesta de ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades. Un primer elemento legitimador es el Diagnóstico. “Mujer: Brecha de Desigualdad” del que haré referencia unido al diagnósticos de la situación mundial de la mujer, brindando así una visión global de la problemática. El segundo elemento de nuestro antecedente es el “Proceso de consulta” realizado previo al primer borrador y un último elemento que ya ha sido abordado en el punto anterior por lo cual solamente hago mención, “ Compendio de Análisis Legislativo (1904-2000)”.

Diagnóstico “*Mujer: Brecha de Desigualdad*”:

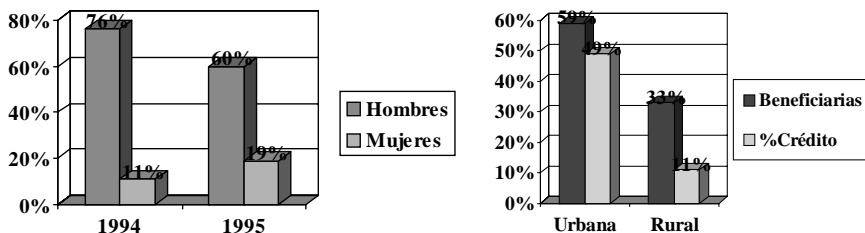
- Las mujeres constituyen cerca del 70% de los 1.300 millones de pobres en el mundo, un tercio de las familias alrededor del mundo son dirigidas por mujeres. En Latinoamérica y el Caribe, cerca del 30% de las familias están encabezadas por mujeres. En Nicaragua entre 1996 – 1999 el 38.8% de los hogares en situación de extrema pobreza tenían jefatura femenina.



- Al menos medio millón de mujeres mueren anualmente por complicaciones en el embarazo, mientras otras 100 mil fallecen a causa de abortos inseguros. En el caso de Nicaragua la tasa de mortalidad materna se calculaba en 1993 en 98 mujeres fallecidas por 100,000 nacidos vivos. El registro para 1998 fue de 133 por cada 100,000 nacidos vivos, el Fondo Nacional de Población en el Informe del Estado de la Población Mundial de 1999, estimó una Tasa de Mortalidad Materna para Nicaragua en 160 por cada 100,000 nacidos vivos registrados;



Del acceso al crédito



Violencia intrafamiliar y sexual

Encuesta Nicaraguense de Demografía y Salud (ENDESA) 1998. Algunos Resultados:

- Un 29% de las mujeres, alguna vez en unión de pareja, ha sido abusada sexual o físicamente.
- El 36% de las mujeres abusadas estaban embarazadas, con mayor incidencia en las mujeres sin educación que representaban el 48% y con más de 4 hijos.
- En más de la mitad de los casos, la violencia que sufrió la madre fue presenciada por los hijos.

El estudio sobre el impacto Socioeconómico de la Violencia Doméstica contra la Mujer en Chile y Nicaragua, realizado por el BID 1997. Refleja que:

- La violencia en Nicaragua reduce los ingresos de las mujeres agredidas en 29.5 millones de dólares, equivalentes a 1.6% del PIB de 1996.
- Las mujeres que sufren violencia física severa ganan sólo el 57% de lo que ganan las mujeres que no sufren este tipo de abuso.
- La frecuencia del uso de los servicios de salud por parte de las mujeres que sufren violencia se duplica, comparadas al uso de las que no sufren. (Fuente: Plan Nacional para la prevención de la violencia intrafamiliar y sexual. (INIM)

Proceso de Consulta:

- Previa al Primer Borrador:-Se realizó en 14 departamentos del país y las regiones autónomas del Atlántico Sur; 257 organizaciones de la sociedad civil comprometidas con la promoción de los Derechos Humanos de las mujeres; 28 representantes de Instituciones del Estado y 41 Agencias de cooperación. Dando como resultado un primer borrador que contenía 57 Artículos, los que

fueron presentados ante el Plenario en el mes de marzo del 2003.

- Posterior al Primer Borrador: El proyecto fue regresado a la comisión de mujer y juventud del parlamento, dando inicio a un nuevo proceso de consulta, no tan amplio como el primero, pero originó un segundo documento de 117 Artículos, de los cuales hasta el mes de diciembre del 2003 estaban consensuados 33 Artículos

Compendio de Análisis Legislativo (1904-2000): Sobre este compendio nos hemos referido ampliamente en el capítulo anterior

Cabe destacar la polémica surgida en los diferentes medio de comunicación sobre el primer borrador de la propuesta, debate que giró principalmente en torno a cuatro artículos:

Arto. 12. En Nicaragua existen diversos tipos de familias y todas tienen derecho a igual protección y apoyo, tanto del Estado como de todos sus integrantes.

Arto.13. El Estado garantizará: a) la no-discriminación de las mujeres por razón de sexo, raza, etnia, discapacidad, edad, opción sexual y de género de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política....

Arto.17 Las Políticas de Empleo.....inciso b) Establecer mecanismos preferentes para la contratación de mujeres, en caso de que estas no tengan una representatividad del 50% en las diferentes escalas de cargos, niveles de remuneración o carrera, en las instituciones o empresa que se trate.

Arto.22. La política de salud establecerá programas, proyectos y planes..... Inciso 3) Implementar programas de educación y servicios integrales de salud sexual y reproductiva que promuevan el acceso universal de mujeres y hombres, así como informar a los y las adolescentes del cuidado y manejo responsable de su sexualidad y reproducción.

Si bien la reforma de estos artículos se dio, la nueva propuesta también a generado debate ya que el cambio ha sido drástico y no cambia el espíritu de la propuesta original, esto artículos son:

Arto. 5.Para efectos de esta ley, se entenderá por Perspectiva de Género, una forma de observar la realidad en base a las variables de sexo y género y sus manifestaciones en un contexto geográfico, cultural, étnico e histórico determinado, que permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones de jerarquía y desigualdad entre hombre y mujeres, expresadas en la opresión, injusticia, subordinación, discriminación hacia las mujeres en la organización genérica de las sociedades; lo que concreta en condiciones de vida inferiores de las mujeres en relación con las de los hombres.

Arto.6. Para efectos de esta ley, se entenderá por salud reproductiva el conjunto de servicios, métodos y técnicas que contribuyan a la salud y al bienestar reproductivo y a la prevención y tratamiento de los problemas relacionados y Derechos Reproductivos, los derechos humanos internacionalmente reconocidos que se ba-

san en la dignidad humana y libertad que las personas deben tener para decidir sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y la reproducción.

Arto.8...el sistema de cuotas se considera una acción afirmativa, mediante la cual el Estado adopta medidas especiales encaminadas a acelerar la igualdad real entre el hombre y la mujer...

Como mencionamos anteriormente de este segundo borrador existen artículos ya consensuados, para dar una muestra de ellos tenemos:

Arto. 5. Para efectos de esta ley, se entenderá por salud al bienestar físico y emocional de las personas, a través del acceso a los servicios de salud, tales como: la atención prenatal, del parto y post-natal; la atención de salud infantil, y psicológica, la prevención y tratamiento de las infecciones de transmisión sexual incluyendo el VIH SIDA, así como el acceso a la información veraz, objetiva, científica y completa. La salud sexual no incluye el aborto provocado. Por Salud Reproductiva, se entiende al acceso a los servicios de gineco – obstetricia, urología, pediatría entre otros, así como el acceso a consejería y a la información veraz, objetiva, científica y completa que garantice el bienestar físico, mental y social de todas las personas. Salud Reproductiva no incluye el aborto provocado ni la promoción de relaciones sexuales entre parejas del mismo sexo.

Arto.6. Para efectos de esta ley, se entenderá por Género, la identidad biológica sexual de hombres y mujeres. Existen solo dos géneros: el femenino que corresponde al sexo de la mujer y el masculino, el sexo del hombre. Por perspectiva de Género, la visión de la mujer y el hombre en la cual se reconocen la igualdad de dignidad de ambos como persona y la diferencia que los caracterizan...

Arto.28...(el sistema de cuotas al sector público)...

En este breve pasaje por los dos borradores que ha tenido la propuesta de Ley de Igualdad de Oportunidades y Derechos, es evidente el nivel de negociación que ha tenido la comisión de mujer y juventud del parlamento, pero igualmente evidente la correlación de fuerza de dos sectores claramente identificados.

Si bien los antecedentes han dado legitimidad a la propuesta, no ha sido suficiente para aprobarla, de ahí que no todo lo legítimo es legal, hasta el día de hoy la propuesta de ley ha tenido que pagar un precio muy alto, porque se ha construido la legalidad dándole doble filo a la espada.

4. Entre lo legal, lo legítimo y el poder

*“Que para legitimar ese derecho que la mujer se ganó a través de las hermosas páginas que se escribieron con su destacada participación el Estatuto de Derechos y Garantías de los Nicaragüenses señala que es obligación del estado remover por todos los medios a su alcance los obstáculos que impiden de hecho la igualdad de los ciudadanos.”*III Principio de Ley Reguladora de las Relaciones entre Madre, Padre e Hijos.

4.1 La ley como busqueda femenina del poder

Si hacemos un recorrido por las leyes existentes en nuestro país, nos sorprenderíamos, cuantas de ellas nunca fueron consultadas, debatidas y peor aun nacieron se derogaron sin que nunca nadie supiera de su existencia. Los procesos de consulta y los debates surgidos a partir de la propuesta de Ley de Igualdad de Oportunidades y Derechos, ha dejado un sinsabor en los derechos de las mujeres, por parte de quienes sin conocer la problemática de la mujer nicaragüense han pervertido el derecho de la mujer a ser ciudadana en una ciudadanía democrática donde no hay primera y segunda clase.

Las mujeres queremos poder, pero un poder diferente. No para dominar sino un conjunto de poderes positivos para lograr el desarrollo de las mujeres y todo aquello que se requiere para vivir ciudadanía plena.

Reconocer en las mujeres la legitimidad de la autoridad. La cultura política patriarcal niega autoridad a las mujeres. La autoridad de las mujeres es un tabú, una prohibición de género; sólo se le reconoce una autoridad relativa cuando cumple los deberes tradicionales de género.

Legal, legítimo y poder, son tres conceptos que en la mujer tienen su propio significado, el que no parte de la contraposición con el otro.

Tal sencillez da miedo, es difícil pensar que la búsqueda de la mujer por el poder es simplemente para poder ser, para poder hacer, eso que se ha llamado empoderamiento no es más que la lucha por construirse a sí misma y en sí misma.

“El empoderamiento implica una política democrática en que la gente puede influir en las decisiones sobre su propia vidas” (Marcela Lagarde)

Entiendo la suspicacia del sistema androcentrico, principalmente en países como el nuestro donde los derechos y las oportunidades son tan pocas, pero tenemos que aprender que la legalidad y legitimidad del poder está en que todos y todas seamos parte de él.

Siempre citando a Lagarde **“Ese es el profundo sentido del empoderamiento individual que sólo se da si es sustentado socialmente, se extiende en la sociedad, es sintetizado en el Estado y lo abarca”.**

Anexo

Estructura de la Propuesta de Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades

TITULO I. DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

- Capítulo I. Principios Generales.
- Capítulo II. Derechos Fundamentales de las Mujeres.
- Capítulo III. Objetivo de la Ley.
- Capítulo IV. Ámbito de Aplicación

TITULO II. DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

- Capítulo I. Del derecho a la formación de hombre y mujeres en igualdad.
- Capítulo II. De los derechos políticos de las mujeres.
- Capítulo III. De la igualdad de los derechos laborales y económicos de las mujeres.
De los derechos laborales de las mujeres.
De la igualdad de los derechos de las mujeres en el medio rural.
De la igualdad de derechos de la mujer empresaria.
- Capítulo IV. De los derechos sociales de las mujeres.
Del derecho de la mujer a la educación.
Del derecho de la mujer a la salud.
- Capítulo V. De la igualdad de los derechos culturales de la mujer.
Del derecho de una imagen digna de la mujer.
Del derecho de la mujer en los medios de comunicación
- Capítulo VI. Del derecho de la mujer, niñez y adolescencia a una Vida libre de violencia en el ámbito público y privado.
De los derechos socio domésticos de la mujer.
Del derecho de la mujer adulta mayor.

TITULO III. De la igualdad de derechos de las mujeres de las Regiones Autónomas y de los pueblos indígenas del Pacífico, centro y norte.

TITULO IV. Del derecho de la mujer a un ambiente sano y Sostenible.

TITULO V. Del Instituto Nicaragüense de la Mujer.

Capítulo I. De su constitución y organización.

Capítulo II. De sus funciones.

Capítulo III. Otras instancias.

TITULO V. Mecanismos de aplicación de la ley.

Capítulo I. Mecanismos de aplicación de la ley.

Capítulo II. Reformas y adiciones a leyes especiales.

Capítulo III. Disposiciones finales y transitorias.